### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abone o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-

disco civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

#### NACION GOBIERNO DE LA

### Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de Artes Gráficas

Ilmo Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Artes Gráficas propuesta por esa Dirección General con fecha 4 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir del día 28 del presente més, fecha desde la cual se abonarán llos nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exiljan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laboralles.

3.º Disponer la inserdión del citado texto en el "Boletín Oficial del Estaldo":

Lo que digo a VI. I. para su conocimiento y

Madrid, 23 de febrero de 1944.—Girón de Ve-

Ilmo. Sr. Diretor general de Trabajo,

### Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de Artes Gráficas

CAPITULO I

### Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional. - 1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de la lindustria del Artes Gráficas.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se lentiende por industria ldle Artes Gráficas la que se dedica, conjunta o separadamente a la edición, composición, grabado o impresión, en uno o varios coloreis, sobre papel, cartón u otras materias similares, de toda clase de caracteres tipográficos, dibujos o imágenes en general, incluída su enquadernación y manipulado.

3) Se incluyen, por lo tanto, en la presente Reglamentación:

a) Los talleres de Composición, Reproducción: e Impresión.

b) Las Editoriales que, con o sin imprenta dediquen sus actividades a la edición de libros, revistas, folletos u hojas.

c) Las Empresas de Encuadernación que, aun sin ser imprentas o editorialles, se dediquen a cualquier clase de encualdernación de libros.

d) Las Empresas de Manipullado que dediquen sus actividades a la confección, en cartón o en papell, de sobres, bollsas, blocs, cuadernos, cajas, etcétera, con técnica, comprendidas o no en las industrials anteriores!

- 4) Quedan igualmente incluídas las Empresas de Artes Gráficas de Corporaciones y Organismos públicos, e industrias en general que, para subvienir a isus peculliares nelcesidades, tengan instalados talleres donde se efectúen trabajos de los comprendidos en esta Regliamentación y chivo personal no tenga la condición de funcionarios públicos en todos sus aspectos, o estén sujetos al fuero militar.
- 5) Se excluye de la aplicación de las presentes Ordenanzas a la Prensa, entiendiéndose por tall la que imprime o edita periódicos o revistas de información y actualidad que requieren para su publicación cuadros de redactores con carner professional aprobado por la Autoridad competente.

Artículo 2.º Ambito personal. — 1) Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúan en la industria de Artes Gráficas, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

- 2) Se excluyen:
- a) Las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros demejantes: Director, Gerente, Secretario y Administrador general, etc.

b) El personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo, mi sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa.

c) Los Agentes comercialles que trabajan en la industria de Artes Gráficas exclusivamente a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

Artículo 3.º Ambito territorial. — Las presentes Ordenauzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Penínsulla e insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Artículo 4.º Ambito temporal. — Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del dia señalado en su Orden aprobatoria y no tentirán plazo señalado de validez.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Artículo 5.º 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las mormas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legaies, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del pensonal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de uma retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertal que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Artículo 6.º Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la productión, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir llas instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto Jerárquilco concretamiente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

#### CAPITULO III

### Del personal

SECCION PRIMERA, - Clasificación

Artículo 7.º Disposiciones genéricas. — 1) Las classificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación som meramente enunciativas y no suponen la obligacióm de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabaljador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigme esta Reglamentación.

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Artículo 8.º El personal de la industria de Artes Gráficas se clasificará en los grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Aldministrativos.
- 3.º Subalternos.
- 4.º Obreros.

Articulo 9.º Técnicos.—Este grupo comprende:

- a) Ingenieros.
- b) Peritos
- c)' Dibujantes-proyectistas.
- d) Grabadores a buril!
- e) Encuadernadores artísticos.
- f) Traductores.
- g) Correctores Idle estillo.

Artículo 10. Administrativos.—Este grupo comprende las siguientes categorías!

- a) Jefes.
- b)' Oficiales de primera.
- c) Oficialles de seglunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.

Artículo 11. Subalternos. — Este grupo está integrado por las siguilentes categorías:

- a) Cobradores.
- b) Almaceneros.
- c) Conserjes.
- d) Porteros y ordenanzas.
- e) Guardas y serenos.
- f): Recadistas y botones.
- g) Mujeres Ide limpileza!

Artículo 12. Obreros. — Este grupo se clasificará, según las funciones que realice, en la siguiente forma:

- a) Regentes de taller.
- b) Jefes de Secdión.
- c) Profesionalles o de oficio.
- d) Aprendices.
- e) Peones.

#### SECCION SEGUNDA. - Definiciones

Artículo 13. Personal técnico.—Comprende este grupo el personal que desempeña flunciones técnicas, artísticas o literanias, distintas en su contenido y preparación profesional de las meramente burocráticas del personal administrativo y de las de orden mecánico y material de los obreros.

- A) Ingenieros. Son aquellos que, poseyendo titulo de una de las Escuellas especiales del Estado, desempeñam, dentro de la industria de Artes Gráficas, funciones técnicas para las que han sido contratados en virtud de dicho título.
- B) Peritos. Es el personal que, con título de Perito, Técnico, Mecánico, o similar, expedido por una Escuela Oficial, realiza trabajos técnicos auxiliares de los Ingenieros.
- C) Dibujantes-proyectistas Comprende esta categoría a los técnicos capaces de concebir y realizar a la perifección proyectos originales sobre superficies planas para poderlas reproducir en trabajos propios de las Artes Gráficas, así como la preparación de los originales para los reportajes gráficos. Quedan incluídos em esta categoría los creadores de nuevas formas de cajas o estuches de cartón de la industrila de Manipullados.
- D) Grabadores a buril. Son los técnicos que sobre piedra, maldera o metal crean y grabam toda clase de dibujos para su reproducción gráfica.
- E) Encuadernador artístico. Es el que crea, copía y ejecuta encuadernaciones de llujo y estillo en piel, tela o pergamino, incluído el replujado y trazado de las tapas. Deberá conocer la técnica de la reparación y lavado de libros deteriorados de vallon artístico o histórico.
- F) Traductores. Integran esta categoría los que, conociendo uno o más ildiomas extranjeros, se dedican a la traducción de textos iliterarios o científicos.
- G) Correctores de estilo.—Se considerarán como tales los que, en posesión de un título profesional o con la práctica suficiente de textos de determinada especialidad, se idedican a preparar los originales destinados a la composición, corrigiendo sus pruebas sacadas en la imprenta.

- Artículo 14. Personal administrativo. Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté incluído especialmente en cualquier otro.
- A) Jefes. Abarca esta categoría al personal que com los conocimientos exigidos por el reglamento de régimen interior asume, bajo la dependencia directa de la Dirección General o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo butocrático, teniendo a sus órdenes los Oficiales que requieran los servicios.
- B) Oficiales administrativos de primera. Son aquellos empleados que tilenen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o simi otros empleados a sus órdeneis, y que realizan las siguientes funciones u otras anállogas: Cajero ide cobro y pago, sin firma ni fianza. Talquimecanógrafo en un relioma extranjero, transcripción en libros de Cuentas cornientes, Dianios, Mayor y Corresponsales, etc.
- C) Oficiales administrativos de segunda. Son llos empleados que, con cierta inficiativa, effectúan funciones auxililares de estadística y contabilidad o coadyuvantes a las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquimecanografía en idioma macional, con 110 palabras y 300 pulsaciones.
- D) Auxiliar. Se considerará como tal al empleado que sin iniciativa se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquélla. Los Mecanógrafos meramente copistas, con 250 pullsaciones, quedam incluídos en esta categoría, y también los Telefonistas
- E) Aspirantes. Se entenderá por tal al empleado que, con más de catorce años y menos de veinte, trabaja en llaboues propiais de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiare; de ésta.
- Artículo 15. Personal subalterno. Es el que realiza funciones de vigillancia, recados, cobros y pagos en la calle y de limpieza de las dependencias y, recintos, así como otras de carácter elementall, con el fin de facilitar la llabor de los empleados y elementos directivos.
- A) Cobradores. Son los subalternos que, dependientes de Caja y por dellegaciión, realizan, fuera de las oficinais, todo género de cobros y pagos
- B) Almaceneros. Son los encargados de despachar los pedidos de los allmacenes, recibir las mercancías, distribuirllas jy ordenarllas en los estantes, siendo responsables de suls funciones ante la Empresa.
- C) Conserjes. Tendrán la mencionada categoría los que, al frente de llos Ordenanzas, Porteros, Recadistas, Botones y mujeres de limpieza, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.
- D) Porteros y Ordénanzas. Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las ofi-

cinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y lentrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encom/enden.

E) Guardas y Serenos. — Son los que realizan funciones de vigilancia y quistodia de llas distintas dependencias, cumplifiendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por llas Leyes que regulan el ejercicio de la misión que lles está asignada.

F) Recadistas o Botones. — Son los subalternos, mayores de catorce años y menores de veinte, que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas

G) Mujeres de limpieza. — Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Artículo 16. Personal obrero. — Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) Regente de taller. — Es el que, con conocimiento general de todas las actividades de la industria de dimprimir, está al frente de toda la producción, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo de personal, con capacidad suficiente para hacer los presupuestos de los tabajos que la Empresa le encomiende, pudiendo asumir all propio tiempo la jefatura inmediata de una Sección.

B) Jefe de Sección. — Es el que, bajo las órdeces del Regente o directamente dependiente de la Dirección de la Empresa, trabaja len su Sección, vigila la assistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y apllicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

E) Profesionales o de oficio. — Comprende esta categoría a los obreros especializados que después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de la Industria de Artes Gráficas o auxiliar y accesorilo de la misma.

1) Entre los oficilos propios se hallan los siguientes, clasificados según las Seccilones que intengran esta industria:

### I. — Composición

- a) Linotipistas, similarels y Teclistas-Monotipistas.
  - b) Fundidores de máquinas de componer c) Mecánicos de máquinas de componer.
  - c) Mecánicos d

#### II.—IMPRESIÓN

En las tres Subsecciones que integran esta Sección, Tipografía, Planografía y Huecograbado, se distinguen los sliguientes oficios:

- a) Minervistas.
- b) Maquinistas.

### III. - REPRODUCCIÓN

En las Subsecciones de Tipografía, Planogra-

tía y Huecograbado que componem esta Sección, se distinguen los siguientes oficios:

- a) Estereotipador.
- b) Gailyanoplastia.
- c) Dibujante copista.
- d) Fotógrafo.
- e) Retocador.
- f) Reportista.
- g) Grabador.

### IV. - ENCUADERNACIÓN

- a Encuadernador de lujo.
- b) Oficios de mostrador.
- c) Oficios de máquinas

#### V. -- MANIPULACIÓN

- a) Miccánicos de máquimas de manipulado.
- b) Oficios de máquinas principales.
- c)! Oficios de máquinas auxiliares.
- d) Oficios complementarios femeninos.

Las Subsecciones que integran las Secciones de Impresión y Reproducción se entenderán definidas en la siguiente forma:

TIPOGRAFÍA. — Es el arte de componer e imprimir sobre papiel, cartón o materia similar, a uno o varios collores, toda clase de caracteres tipográficos y grabados, por medio de superficies en relieve.

Planografía. — Es el sistema de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de composiciones e ilustraciones por medio dell grabado en superficiles planas o lisas, sean éstas de metall, pliedra o de otra materia apropiada, Se incluyen, pues, en este grupo la litografía, fotocromo, fototipia y similares.

HUECOGRABADO. — Es el método de estampar sobre papel, cartón o materia similar, aluno o varios colores, cualquier texto tipográfico, dibujo e imagen en general, por medio del grabado en bajorelleve de superficies adequadas.

- 2) El conterido de los oficios enumerados, con las funciones que caracterizan las categorías que se distinguen en cada uno de ellos es el siguiente:
- I. a) Linotipistas, similares y Teclistas-Monotipistas. Son los que, procedentes de Oficial cajista de primera o de segunda, componen o funden en máquinas de composición mecánica (finotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución, con conocimiento del funcionamiento de las mismas. Tendrán la categoría de Oficial de primera.
- b) Fundidores de máquinas de componer. Son los mecánicos o cajistas que atilenden y reparan las máquinas que funden tipos sueltos, así como todo material tipográfico en generall, em composición seguida o en fundición repetida.

Oficial primero. — Es el Oficial que ejecuta las faenas de su oficio con pllena responsabilidad de su trabajo y la máxima perfección.

Oficial segundo. - Ayuda al Oficial primero y cumple los cometidos señallados al oficio bajo la responsabilidad y dirección de aquél.

Oficial tercero. — Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándolles len los cometidos elementalles del mismo.

c) Mecánico de máquinas de componer. — Es el ajustador que, con conocimiento general de maquinaria y especial dad de las máquinas de componer, realiza toda clase de reparaciones, montaje y atlende al entrenamiento de las mismas.

Oficial primero. — Realiza su trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad de las reparaciones lefectuadas en las máquinas.

Oficial segundo. - Ayuda al Oficial primero, o realiza por si composturas o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad del

Oficial tercero. — Comprende esta categoría a los mecánicos que después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales prilmero y segundo.

d) Cajistas. - Son los que poseyendo conocimilentos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, molldes y planas destinados a la impresión. Los correctores tipográficos quedan includidos en este oficilo.

Oficial primero. — Experto en la composición de toda clase de trabajos y obras complicadas por diversidad de estados o fórmulas, así como la moderna "remenderia" a una o varias tintas, es capaz de reallizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores. Los correctores tipográficos quedarán incluídos en esta categoría, así como también los atendedores capaces de suplir a los correctores, llos cajistas minervistas y los impositores de color en hulecograbado y planografía.

Oficial segundo. - Comprende esta categoría al que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de "remendería" y li-bros, así como de revistas con illustraciones. Que darán clasificados en esta categoría los atendedores no comprendidos en la de Oficial primero, así como los impositores de huecograbado y planografia en un sollo collor, y los platineros.

Oficial tercero. — Compone bajo la vigilancia del Oficial primlero y segundo y les ayuda en sus labores, ajusta pllanais de fácill casado en las distintas especialidades que integran este oficilo y saca pruebas.

II. a) Minervistas. - Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema "Minerva" en tamaño de papel 35 por 50 de tipo sencillo o automático, debiendo tener nodiones de tipografía para imponer las formas. Los timbradores en relieve quedan incluídos en este oficio.

Oficial primero. - Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relleve

a uno o más colores suplerpluestos y retidulados. Oficial segundo. — Es el operario capacitado para

realizar, en un solo color, llas funciones señalladas

para el Oficial primero!

Oficial tercero. - Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficialles prilmero y segundo en su trabajo especializado, y conduce una "Minerva" bajo la ldirecciión de un Oficial primero o segundo.

b) Maquinistas. - Comprende este oficio a los operarios con conocimientos para imprimir en cualquier tipo de máquinas alimentadas por hojas sueltas o bobinas en los diferentes sistemas de estanipación.º

Oficial primero. — Es el operario con capacidad suficiente para realizar las flunciones de su oficio en uno o varios collores, superpuestos y reticulados. También se considerará Oficial primero si que maneja rotativas de más de dos clandros impriesores, aunque sea de lun solo color.

Oficial segundo. - Es el que conduce e imprime a un solo color en máquinas planas o rotativas de dos o menos cilindros impresores.

Oficial tercero. - Es el operario que en las máquinas que se allimentan con hojas introduce las mismas para su impresión o cuida y vigilla los allimentadores automáticos, idonde los haya, y en rotativas aylıda al maquinista de primera y segunda en sus múltiples funciones.

III. a) Estereotipador. — Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva, con las operaciones necesarias para su acabado

Oficial primero. - Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográfi cas planas o curvas sobre materia plástica adecuada (moldista) conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio.

Oficial segundo, - Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobres matrices de cartón, metal u otras materilas apropiadas (fundildor)

Official tercero. - Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rectificador) y ayuda a los Oficialles primero y segundo en sus menesteres

b) Galvanoplastas. - Son los que, mediante procedimientos electricos complementarios a los análogos seguidos en estereotipia, reproducen super ficies tipográficas en pllanos o curvas. Quedan incluidos en este oficio los gallvanostegas, es de cir, los que en huecograbado cubren, mediante la electrolisis, los ellindros para su posterior grabado y recubren de capas metálicas las planchas de esterotipia, fotograbados, etc., a fin de darle. más resistencia.

Oficial primero. - Es el que reproduce sobre superficiles plasticas moldes pográficos de toda especie y conoce a lla perfiección todos los otros aspectos de su oficio.

Oficial segundo: - Es el que prepara las cascarillas metálicas obtenidas por electrofisis, y, medante la fundición adecualda, logra su montaje, dándoles al mismo tiempo forma plana o curva, según se requiera, así como los galvanostegas y los que, por procedimientos electrolícticos, cubren stos moldes dell'inetal adecuado para formar la superficie tipográfica deseadal

Oficial tercero. — Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado, y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) Dibujantes copistas. — Son los obreros capaces de copiar o adaptar a la perfección modellos o bocetos hechos por el dibujante-proyectista o entregados por la Empresa, pintándolos sobre papel para su traslado sobre matrices de piedra o cinclitográfico y su adaptación en el departamento de reportes.

Oficial primero. — Es el dibujante-copista que realiza las funciones antes señalladas en dibujos a var.os colores.

Oficial segundo. — Tiene los mismos cometidos que el Oficial primero, pero realizándollos len un solo color.

Oficial tercero. — Ayuda a los Oficiales primero y segundo en el preparado y retoque de los dibujos, perfeccionando con ello su oficio.

d) Fotógrafo. — Es el operario que tiene como misión hacer reproducciones en las málquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original según el tamaño dispuesto, con conocimientos de los distintos procedimientos conocidos, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de llaboratorio precisos para la reproducción

Ofidial primero. — Es el operario que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la totografila, se halla capacitado para poder reproducir originales en color aplicando la técnica de procedimiento húmedo y seco por selección de placas pancromáticas u otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido.

Oficial segundo. — Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía está capacitado para reproducir originales en negro. Queda incluído en esta categora el Pasador, que impresiona planchas metálicas con negativa y positiva fotográficas.

Oficial lercero. — Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originalles, reallizando las operaciones de l'aboratorio necelsarias para preparar las placas en todos sus aspectos, y sablendo hacer en fotograbado negativos de línea. El que ayuda al Pasador sin responsabilidad en el dibujo que realiza queda incluído en esta categoría.

e) Retocador. — Abarca este oficio a los operarios que tienen la misió, de igualir y corregir los defectos de las placas en positivos y negativos para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados.

Oficial primero. — Es el operario capacitado para realizar las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.

Oficial segundo. — Es el retocador de placas en negro o un solo collor.

Oficial tercero. — Es el que, perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigillancia de los Oficiales primero y segundo.

f) Reportista. — Es el operario que, por medio de calcos, reporta o traslada el dibujo u original sobre planchas de cinc o piedra.

Oficial primero. — Comprende esta categoría a los operarios capaces de hacer reportes a varios colores.

Oficial segundo. — Realiza idénticas funciones en un solo color.

Oficial tercero. — Es el reportista que saca pruebas sencillas y da al las aspas, ayudando a los Oficialles primero y segundo en sus trabajos.

g) Grabador. — Comprende este oficio al operario que graba sobre superfiches metálicas planas o curvas imágenes a uno o varios colores en cualquiera de las Subsecciones de Reproducción.

Oficial primero. — Es el operario con plena capacidad para grabar so la clase de contes superpuestos, sea cual fuere la finura de la trama y di material emplicado.

Oficial segundo. — Realiza en un solo color las mismas funciones que el Oficial primero, y también el color de llínea.

Oficial Mercero. — Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándolles en lo comet dos elementales del oficio. Deben conocer la técnica de la prineba en colores superpuiesto y reticulados.

IV. a) Encuadernador de lujo. — Es el operario que sabe encuadernar lujo y estillo, en telle, piel o pergamino, comprendido el dorado y el cosido a mano en todas sus modalidades.

Oficial primero. — Es el que realiza las mismas funciones del técnico encuadernador artístico definido en el apartado E) del artículo 13, excluída su creación.

Oficial segundo. — Es el operario capaz de ejecutar las llabores manuales para su acabado artistico, incluído el entallado o cubierta!

Oficial tercero. — Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

b) Oficios de mostrador. — Abarca este oficio el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con ellementos mecánicos auxiliares.

Oficial primero. — Es el operario capaz de dorar cortes y tapas, preparar y pintar pielles, libros ra yados, etc.

Oficial segundo. — Sabrá encuadernar en holandesa, en tella y en rústica, sim preparación del pieles y estampación.

Oficial tercero. — Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tilempo su oficio.

(Continuara) \*

### SECCION CUARTA

Núm. 1.098

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que marca al artículo 17 del vigente Reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de agosto de 1893 sin que hasta la fecha algunos Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido a esta Administración de Rentas Públicas copia literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos, por la presente se les previene que de no realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el Boletín Oficial de la provincia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

La certificación que en la presente se interesa es in-dependiente a la que se les requería en mi circular de 2 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 5 del mismo mes y año, ya que las mismas corresponden a servicios distintos den-tro de esta Administración de Rentas Públicas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 1.099

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» número 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

dientes a los mismos:
Pedro Pérez Pichardo (Retiros-Cruces, Traslado);
Isidoro Cano Vicente (Jubilados); Melchora Grimal Montaños (Atrasos trámite).
Andrés Barea Malo (Retiros-Cruces, Traslado); Caridad Gonzalo Doñágueda, Pilar Manzanero Rodríguez, Gabina Sierra, Ana Sancho Larrodé, Asunción Álcubierre Sánchez, Adela Bespín Tomás, Tomas Sánchez Martínez, Gil San Agustin (Montepío Militar); Petra Tejero Navarro, Carmen Moreno Marín (Montepío Civil).

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.095

### Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

Incorporación a filas del reemplazo de 1944

1.º En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 1.º del actual (Diario Oficial núm. 51). a las diez horas del día 12 del corriente, en los locales de la citada Caja, se verificará el sorteo de los reclutas del expresado reemplazo, para dererminar el cupo de Africa y Peníasula. Los que

obtengan los mímeros más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos de Africa, en el número que oportunamente se determinará y los siguientes, a las regions más distantes de la residencia de la Caja, y los más altos, a lla provincla más cercana de la residencia de la Caja.

Los que les corresponda servir en Africa se presentarán en esta Caja los días 27, 28 y 29 de marzo, y los de la Peninsulla los días 10, 11 y 12 de abril próximo, considerándose como presunto desertor al que no efectúe su presentación en las citadas fechals.

Serán socorridos por los Alcaldes a razón de 3'90 pesetas diarlias, entregándoseles tantos socorros como días inviertan en el viaje para hacer su presentación en la Caja, pasando el cargo correspondiente a la misma. Autorizarán llas listas de embarque las citadas Autoridades para viajar por ferrocarril, y, a los que tengan que hacer uso de pasaje en automóvil, se les abonará el importe del billete hasta la estación más próxima a la de su residencia, pasando cargo independiente del de socorros Se les advertirá a los recllutas que valvan provistos de la cartilla ntillitar.

Las listas del sorteo se hallarán expuestas al público en esta Caja a partir de las nueve horas

del dia 10 del actual.

2.º Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpo con arregio a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados, y los que pertenezcan a la Milicia Universitaria quedan sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (Diario Oficial núm. 74).

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.- El Teniente

Coronel, Manuel Tegel.

## SECCION SEXTA

CARINENA

Núm. 1.013

Por espacio de cinco dias hábites quedan expaestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de nueve a trece y de quince a d'ecinueve), los phiegos de condiciones económicas y facultativas, planos, memoria y presupuesto para las obras de ampllación y reforma del Matadero municipal, durante cuya plazo se admitirán reclamaciones, y advirtiendo que pasado el término dicho no se admitirá ninguna.

El día 4 de abril próximo, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, a las once horas y bajo la presidenc a del que suscribe y con assistencia de otro miembro que designe la Corporación o quienes legalmente les sustituya. se celebrará la subasta pública, ante Notario, de de la adjudicación de obras de ampliación y reforma del Matadero municipal. El tipo de subasta será de 143,154'13 ptas. La fianza provisional será de 7.157'75 pesetas y la definitiva del 10 por 100

del remate de adjudicación. La documentación quedará de manifiesto en la Secretaria del 'Ayuntamiento. Las' proposiciones se ajustarán al modello que al final se expresa y deberán estar suscritas por el propio Tcitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder bastanteado por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban (Coso, núm. 61, 2.º, Zaragoza) extend das eta papel de 6.ª clase (4'50 pesetas) y sello municipal de 3 pesetas, pudiendo presentarse en pliego cerrado conteniendo, además de la proposición en la forma dicha, la cédulla personal del proponente y el resguardo del depósito o fianza provisional de la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sudursales; el sobre irá derrado a satisfacción del interesado y llevará escrito en su anverso: "Proposlición para optar a la subasta de obras del Matadero municipal de Cariñena", y su presentación podrá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina. desde el sigluiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al de la subasta. Una vez presentado un v pliego no podrá retirarse, pero podrá presenta: otros el mismo liditador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señalladas sin acompañar cédula personal ni nuevo resguardo del depósito provisional. Para esta subasta regirá el artilculo 14 dell' Regliamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924 y demás concordantes del mismo Reglamento en cuanto no contradigan a los artículos 122 y siguientes de la Ley Municipall de 31 de octubre de 1935.

Carifilena, 1.º de marzo (de 1944.-El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.—Por acuerdo del Ayunmilento: El Secretario, Luis Martorell,

### Modelo de proposición

D....., vecino de ....., habitante en la calle ....., núm. ....., pllsioi ....., bijen enterado dell pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de adjuddicación de obras de ampliación y reforma del Mataciero municipali de Cariñena se compromete a efectuarias con sujecióm estricta a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en lletra). Asimismo el suscilito se compromete a abonar los jornalles mínimos que a continuación se detallan: .....; las horas extraordinarias se pagarán a ..... pesetas, y en días festivos a ..... pesetas

(Fecha y firma dell proponente).

#### OFICIAL PARTE NO

Núm. 1.075

# «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

(Rectificación)

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del actual mes de marzo, las once y media, en su domicilio social (calle de San Miguel, número 10).
Para asistir a esta Junta, y para todo cuanto con

ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales, designándose la Caja de la Sociedad para el depósito de las acciones, o resguardos, certificaciones, etc., que acrediten debidamente su depósito en establecimientos de crédito.

Zaragoza, 2 de marzo de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual

Arellano Dihinx.

#### Núm. 1.083

### Mancomunidad de Regantes de Villalba de Perejil

Para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Mancomunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de marzo próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, y caso de no haber mayoría para tomar acuerdos, se celebrará dicha reunión el domingo siguiente, día 26 de dicho mes, en igual sitio y hora, en cuyo acto se tomarán acuerdos firmes con los concurrentes que hubiere. Los asuntos a tratar serán:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1943.

Todo cuanto convenga en beneficio de la Mancomunidad en cuanto al riego, y en particular del Camino del Jueves, propuesto al Ayuntamiento para su arreglo en condiciones.

3.º Examen de las cuentas y gastos del año antesior de 1042

rior de 1948. Villalba de Perejil, 25 de febrero de 1944.—El Presidente de la Mancomunidad, Joaquín de Francia.

### Núm. 1.093

## Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 18 de marzo del próximo mes de marzo en el domicilio social (Paseo de la Independencia, núm. 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balances reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.—El Consejero-Secretario, Luis Bruned Marco.

### Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos no intervenidos a los Hospitales militares de esta pla-za durante el mes de abril próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de éste Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, ha-

ciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del dia 14 del actual, en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones. Zaragoza, 4 de marzo de 1944.-El Presidente,

Adrián Gavin.

TIP. HOGAR PIGNATELLI